



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 0172 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSE DEL CARMEN AVILA GALINDO Y LUZ YOLANDA BARON PARADA**, por las siguientes cantidades:

Apartamento 502 Interior 1

Por la suma de \$ **763.334, 00** correspondiente a siete (7) cuotas de administración ordinaria del mes de junio a diciembre de 2018, conforme se relacionó en la demanda.

Por la suma de \$ **1.322.000, 00** correspondiente a once (11) cuotas de administración ordinaria del mes de enero a diciembre de 2019, conforme se relacionó en la demanda.

Por la suma de \$ **1.536.000, 00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración ordinaria del mes de enero a diciembre de 2020, conforme se relacionó en la demanda.

Por la suma de \$ **1.584.000, 00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración ordinaria del mes de enero a diciembre de 2021, conforme se relacionó en la demanda.

Por la suma de \$ **145.000, 00** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, conforme se relacionó en la demanda.

Por la suma de \$ **1.211.600, 00** correspondiente a tres (3) cuotas de extraordinarias del **año 2017 a 2019**, conforme se relacionó en la demanda.

Por la suma de \$ **60.500, 00** correspondiente a la sanción por inasistencia a Asamblea de **año 2019, conforme** se relacionó en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 del 06 de julio de 2022.

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4926abe2f0fa64dd72cd8ce4c225db05b311fc461737da95860557d3de8216ad**

Documento generado en 05/07/2022 10:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>